RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Reivindicatorio No. 067 – 2016-00908

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la abogada KELY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ y en su lugar se designa al abogado **LUÍS JAVIER MARTÍNEZ FERRUCHO** [1], quien se ubica en el Correo electrónico: lujamapaz@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de los HEREDEROS INDETERMINADOS, LA CÓNYUGE, AL ALBACEA CON TENECIA DE BIENES Y AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JAIRO NICODEMUS HERNANDEZ ROMERO (Q.E.P.D.)**.**

Se asignan como gastos la suma de $150.000,oo, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

---

[1] TP 176.926

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375d67a77120c587effcc82bd2ad6ef111d828fd1b7196cb44e2177dcc25e6d8**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Entrega No. **2018-00426**

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 082 del 16 de julio de 2019 y al escrito que antecede, proveniente del Alcalde Local de Suba y toda vez que el inmueble objeto de entrega ya fue restituido, según lo informado por los interesados al comisionado[1], se ORDENA el ARCHIVO de las presentes diligencias según lo normado en el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

[1] Folios 97 – 98 del archivo PDF No. 19

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b1692d09944120bbf0c65e7cecc00486ce7eb7031b64be4b9b2bb5b6ee09c4**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-00304

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 38 a 47 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **$5.811.481.89** M/Cte., conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, tal como se observa en la justipreciación que obra en el numeral 48 de este legajo virtual.

Asunto	Valor
Capital	$ 26.250,00
Capitales Adicionados	$ 2.385.700,00
Total Capital	$ 2.411.950,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 3.399.531,89
Total a Pagar	$ 5.811.481,89
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 5.811.481,89**

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el guarismo presentado por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que allí se incluyeron cuotas de administración causadas desde agosto de 2004 a enero de 2014, las cuales fueron declaras prescritas en sentencia proferida el 31 de agosto de 2021.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

3-. **PONER** en conocimiento de la parte actora la propuesta de pago elevada por el ejecutado mediante escritos aportados el 25 de mayo de 2022 y 20 de febrero de 2023, que obran a numerales 40 a 41 y 44 a 45 del encuadernado principal.

Así mismo, se advierte al demandado que el Código General del Proceso y Ley 640 de 2001, no contemplan la conciliación como requisito de prejudicialidad, o, actuación obligatoria en los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d4d68954447668a96a775c8337d22992831d329d54595ca325e4db9819ea2e**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

PROCESO 11001400306820190030400

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/02/2014	28/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,00070797	$ 26.250,00	$ 26.250,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18,58	$ 18,58	$ 0,00	$ 26.268,58
01/03/2014	30/03/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,00070797	$ 0,00	$ 26.250,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 557,53	$ 576,11	$ 0,00	$ 26.826,11
31/03/2014	31/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,00070797	$ 26.650,00	$ 52.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37,45	$ 613,56	$ 0,00	$ 53.513,56
01/04/2014	29/04/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 52.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.085,12	$ 1.698,68	$ 0,00	$ 54.598,68
30/04/2014	30/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 26.650,00	$ 79.550,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 56,27	$ 1.754,95	$ 0,00	$ 81.304,95
01/05/2014	30/05/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 79.550,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.688,05	$ 3.443,01	$ 0,00	$ 82.993,01
31/05/2014	31/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 26.650,00	$ 106.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75,12	$ 3.518,13	$ 0,00	$ 109.718,13
01/06/2014	29/06/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 106.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.178,45	$ 5.696,58	$ 0,00	$ 111.896,58
30/06/2014	30/06/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 26.650,00	$ 132.850,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 93,97	$ 5.790,54	$ 0,00	$ 138.640,54
01/07/2014	30/07/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 132.850,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.781,03	$ 8.571,58	$ 0,00	$ 141.421,58
31/07/2014	31/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 26.650,00	$ 159.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 111,30	$ 8.682,87	$ 0,00	$ 168.182,87
01/08/2014	30/08/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 159.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.338,91	$ 12.021,78	$ 0,00	$ 171.521,78
31/08/2014	31/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 26.650,00	$ 186.150,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 129,89	$ 12.151,68	$ 0,00	$ 198.301,68
01/09/2014	29/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 186.150,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.766,90	$ 15.918,58	$ 0,00	$ 202.068,58
30/09/2014	30/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 26.650,00	$ 212.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148,49	$ 16.067,06	$ 0,00	$ 228.867,06
01/10/2014	30/10/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 212.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.422,08	$ 20.489,14	$ 0,00	$ 233.289,14
31/10/2014	31/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 26.650,00	$ 239.450,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 165,86	$ 20.655,00	$ 0,00	$ 260.105,00
01/11/2014	29/11/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 239.450,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.810,01	$ 25.465,02	$ 0,00	$ 264.915,02
30/11/2014	30/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 26.650,00	$ 266.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184,32	$ 25.649,34	$ 0,00	$ 291.749,34
01/12/2014	30/12/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 266.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.529,68	$ 31.179,02	$ 0,00	$ 297.279,02
31/12/2014	31/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 26.650,00	$ 292.750,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 202,78	$ 31.381,80	$ 0,00	$ 324.131,80
01/01/2015	30/01/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 292.750,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.094,69	$ 37.476,49	$ 0,00	$ 330.226,49
31/01/2015	31/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 30.600,00	$ 323.350,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224,39	$ 37.700,88	$ 0,00	$ 361.050,88
01/02/2015	27/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 323.350,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.058,57	$ 43.759,46	$ 0,00	$ 367.109,46
28/02/2015	28/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 30.600,00	$ 353.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 245,63	$ 44.005,08	$ 0,00	$ 397.955,08
01/03/2015	30/03/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 353.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.368,80	$ 51.373,88	$ 0,00	$ 405.323,88
31/03/2015	31/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 30.600,00	$ 384.550,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 266,86	$ 51.640,74	$ 0,00	$ 436.190,74
01/04/2015	29/04/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 384.550,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.795,90	$ 59.436,65	$ 0,00	$ 443.986,65
30/04/2015	30/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 30.600,00	$ 415.150,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 290,22	$ 59.726,86	$ 0,00	$ 474.876,86
01/05/2015	30/05/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 415.150,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.706,47	$ 68.433,33	$ 0,00	$ 483.583,33
31/05/2015	31/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 30.600,00	$ 445.750,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 311,61	$ 68.744,94	$ 0,00	$ 514.494,94
01/06/2015	29/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 445.750,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.036,60	$ 77.781,54	$ 0,00	$ 523.531,54
30/06/2015	30/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 245.600,00	$ 691.350,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 483,30	$ 78.264,84	$ 0,00	$ 769.614,84
01/07/2015	30/07/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 691.350,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.426,15	$ 92.690,98	$ 0,00	$ 784.040,98
31/07/2015	31/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 30.600,00	$ 721.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 502,16	$ 93.193,14	$ 0,00	$ 815.143,14
01/08/2015	30/08/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 721.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.064,67	$ 108.257,81	$ 0,00	$ 830.207,81
31/08/2015	31/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 30.600,00	$ 752.550,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 523,44	$ 108.781,25	$ 0,00	$ 861.331,25
01/09/2015	29/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 752.550,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.179,75	$ 123.960,99	$ 0,00	$ 876.510,99
30/09/2015	30/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 30.600,00	$ 783.150,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 544,72	$ 124.505,72	$ 0,00	$ 907.655,72
01/10/2015	30/10/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 783.150,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.394,16	$ 140.899,87	$ 0,00	$ 924.049,87
31/10/2015	31/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 30.600,00	$ 813.750,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 567,82	$ 141.467,70	$ 0,00	$ 955.217,70
01/11/2015	29/11/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 813.750,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.466,90	$ 157.934,60	$ 0,00	$ 971.684,60
30/11/2015	30/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 30.600,00	$ 844.350,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 589,18	$ 158.523,78	$ 0,00	$ 1.002.873,78
01/12/2015	30/12/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 844.350,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.675,30	$ 176.199,07	$ 0,00	$ 1.020.549,07

31/12/2015	31/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 30.600,00	$ 874.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 610,53	$ 176.809,60	$ 0,00	$ 1.051.759,60
01/01/2016	30/01/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 874.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.608,16	$ 195.417,76	$ 0,00	$ 1.070.367,76
31/01/2016	31/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 37.000,00	$ 911.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 646,50	$ 196.064,26	$ 0,00	$ 1.108.014,26
01/02/2016	27/02/2016	27	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 911.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.455,56	$ 213.519,82	$ 0,00	$ 1.125.469,82
28/02/2016	28/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 37.000,00	$ 948.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 672,73	$ 214.192,55	$ 0,00	$ 1.163.142,55
29/02/2016	29/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 948.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 672,73	$ 214.865,28	$ 0,00	$ 1.163.815,28
01/03/2016	30/03/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 948.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.181,97	$ 235.047,25	$ 0,00	$ 1.183.997,25
31/03/2016	31/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 37.000,00	$ 985.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 698,96	$ 235.746,21	$ 0,00	$ 1.221.696,21
01/04/2016	29/04/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 985.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.046,82	$ 256.793,03	$ 0,00	$ 1.242.743,03
30/04/2016	30/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 37.000,00	$ 1.022.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 752,99	$ 257.546,02	$ 0,00	$ 1.280.496,02
01/05/2016	30/05/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 1.022.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.589,64	$ 280.135,66	$ 0,00	$ 1.303.085,66
31/05/2016	31/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 37.000,00	$ 1.059.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780,22	$ 280.915,89	$ 0,00	$ 1.340.865,89
01/06/2016	29/06/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 1.059.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.626,48	$ 303.542,37	$ 0,00	$ 1.363.492,37
30/06/2016	30/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 37.000,00	$ 1.096.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 807,46	$ 304.349,83	$ 0,00	$ 1.401.299,83
01/07/2016	30/07/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 1.096.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.047,71	$ 329.397,54	$ 0,00	$ 1.426.347,54
31/07/2016	31/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 37.000,00	$ 1.133.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 863,09	$ 330.260,62	$ 0,00	$ 1.464.210,62
01/08/2016	30/08/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 1.133.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.892,57	$ 356.153,19	$ 0,00	$ 1.490.103,19
31/08/2016	31/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 37.000,00	$ 1.170.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 891,25	$ 357.044,44	$ 0,00	$ 1.527.994,44
01/09/2016	29/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 1.170.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.846,18	$ 382.890,61	$ 0,00	$ 1.553.840,61
30/09/2016	30/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 37.000,00	$ 1.207.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 919,41	$ 383.810,02	$ 0,00	$ 1.591.760,02
01/10/2016	30/10/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 1.207.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.313,44	$ 412.123,46	$ 0,00	$ 1.620.073,46
31/10/2016	31/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 37.000,00	$ 1.244.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 972,69	$ 413.096,15	$ 0,00	$ 1.658.046,15
01/11/2016	29/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 1.244.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.208,00	$ 441.304,15	$ 0,00	$ 1.686.254,15
30/11/2016	30/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 37.000,00	$ 1.281.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.001,60	$ 442.305,75	$ 0,00	$ 1.724.255,75
01/12/2016	30/12/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 1.281.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.047,94	$ 472.353,69	$ 0,00	$ 1.754.303,69
31/12/2016	31/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 37.000,00	$ 1.318.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.030,51	$ 473.384,20	$ 0,00	$ 1.792.334,20
01/01/2017	30/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 1.318.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.342,66	$ 504.726,86	$ 0,00	$ 1.823.676,86
31/01/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 40.000,00	$ 1.358.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.076,44	$ 505.803,30	$ 0,00	$ 1.864.753,30
01/02/2017	27/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 1.358.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.063,87	$ 534.867,17	$ 0,00	$ 1.893.817,17
28/02/2017	28/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 42.000,00	$ 1.400.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.109,71	$ 535.976,88	$ 0,00	$ 1.936.926,88
01/03/2017	30/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 1.400.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.291,25	$ 569.268,13	$ 0,00	$ 1.970.218,13
31/03/2017	31/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 40.000,00	$ 1.440.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.141,39	$ 570.409,52	$ 0,00	$ 2.011.359,52
01/04/2017	29/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.440.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.087,52	$ 603.497,04	$ 0,00	$ 2.044.447,04
30/04/2017	30/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 40.000,00	$ 1.480.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.172,62	$ 604.669,66	$ 0,00	$ 2.085.619,66
01/05/2017	30/05/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.480.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.178,63	$ 639.848,29	$ 0,00	$ 2.120.798,29
31/05/2017	31/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 40.000,00	$ 1.520.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.204,29	$ 641.052,59	$ 0,00	$ 2.162.002,59
01/06/2017	29/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.520.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.924,50	$ 675.977,09	$ 0,00	$ 2.196.927,09
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 40.000,00	$ 1.560.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.235,97	$ 677.213,06	$ 0,00	$ 2.238.163,06
01/07/2017	30/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 1.560.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.573,01	$ 713.786,06	$ 0,00	$ 2.274.736,06
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 40.000,00	$ 1.600.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.250,34	$ 715.036,40	$ 0,00	$ 2.315.986,40
01/08/2017	30/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 1.600.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.510,21	$ 752.546,61	$ 0,00	$ 2.353.496,61
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 40.000,00	$ 1.640.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.281,58	$ 753.828,19	$ 0,00	$ 2.394.778,19
01/09/2017	29/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 1.640.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.165,83	$ 790.994,02	$ 0,00	$ 2.431.944,02
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 40.000,00	$ 1.680.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.312,82	$ 792.306,84	$ 0,00	$ 2.473.256,84
01/10/2017	30/10/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 1.680.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.083,92	$ 830.390,75	$ 0,00	$ 2.511.340,75
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 40.000,00	$ 1.720.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.299,67	$ 831.690,43	$ 0,00	$ 2.552.640,43
01/11/2017	29/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 1.720.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.394,11	$ 869.084,54	$ 0,00	$ 2.590.034,54
30/11/2017	30/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 40.000,00	$ 1.760.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.319,42	$ 870.403,96	$ 0,00	$ 2.631.353,96
01/12/2017	30/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 1.760.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.268,28	$ 909.672,24	$ 0,00	$ 2.670.622,24
31/12/2017	31/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 40.000,00	$ 1.800.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.338,68	$ 911.010,92	$ 0,00	$ 2.711.960,92

01/01/2018	30/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 1.800.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.024,67	$ 951.035,58	$ 0,00	$ 2.751.985,58
31/01/2018	31/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 42.000,00	$ 1.842.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.365,27	$ 952.400,85	$ 0,00	$ 2.795.350,85
01/02/2018	27/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 1.842.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.361,12	$ 989.761,98	$ 0,00	$ 2.832.711,98
28/02/2018	28/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 42.000,00	$ 1.884.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.415,28	$ 991.177,26	$ 0,00	$ 2.876.127,26
01/03/2018	30/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 1.884.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.873,75	$ 1.033.051,00	$ 0,00	$ 2.918.001,00
31/03/2018	31/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 42.000,00	$ 1.926.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.426,89	$ 1.034.477,90	$ 0,00	$ 2.961.427,90
01/04/2018	29/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 1.926.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.028,66	$ 1.075.506,56	$ 0,00	$ 3.002.456,56
30/04/2018	30/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 58.000,00	$ 1.984.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.457,37	$ 1.076.963,92	$ 0,00	$ 3.061.913,92
01/05/2018	30/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 1.984.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.646,01	$ 1.120.609,93	$ 0,00	$ 3.105.559,93
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 42.000,00	$ 2.026.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.485,65	$ 1.122.095,58	$ 0,00	$ 3.149.045,58
01/06/2018	29/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 2.026.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.787,57	$ 1.164.883,15	$ 0,00	$ 3.191.833,15
30/06/2018	30/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 49.000,00	$ 2.075.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.511,10	$ 1.166.394,25	$ 0,00	$ 3.242.344,25
01/07/2018	30/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 2.075.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.841,36	$ 1.211.235,61	$ 0,00	$ 3.287.185,61
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 42.000,00	$ 2.117.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.524,95	$ 1.212.760,56	$ 0,00	$ 3.330.710,56
01/08/2018	30/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 2.117.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.567,64	$ 1.258.328,20	$ 0,00	$ 3.376.278,20
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 42.000,00	$ 2.159.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.549,04	$ 1.259.877,25	$ 0,00	$ 3.419.827,25
01/09/2018	29/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 2.159.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.664,25	$ 1.304.541,50	$ 0,00	$ 3.464.491,50
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 42.000,00	$ 2.201.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.570,09	$ 1.306.111,59	$ 0,00	$ 3.508.061,59
01/10/2018	30/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 2.201.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.725,47	$ 1.352.837,06	$ 0,00	$ 3.554.787,06
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 42.000,00	$ 2.243.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.587,22	$ 1.354.424,29	$ 0,00	$ 3.598.374,29
01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 2.243.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.739,81	$ 1.400.164,10	$ 0,00	$ 3.644.114,10
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 42.000,00	$ 2.285.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.606,76	$ 1.401.770,85	$ 0,00	$ 3.687.720,85
01/12/2018	30/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 2.285.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.006,17	$ 1.449.777,03	$ 0,00	$ 3.735.727,03
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 42.000,00	$ 2.327.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.629,61	$ 1.451.406,63	$ 0,00	$ 3.779.356,63
01/01/2019	30/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 2.327.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.353,52	$ 1.499.760,15	$ 0,00	$ 3.827.710,15
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 42.000,00	$ 2.369.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.640,86	$ 1.501.401,02	$ 0,00	$ 3.871.351,02
01/02/2019	27/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 2.369.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.403,64	$ 1.546.804,66	$ 0,00	$ 3.916.754,66
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 42.000,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.711,42	$ 1.548.516,07	$ 0,00	$ 3.960.466,07
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.269,18	$ 1.600.785,25	$ 0,00	$ 4.012.735,25
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.467,76	$ 1.651.253,01	$ 0,00	$ 4.063.203,01
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.197,69	$ 1.703.450,70	$ 0,00	$ 4.115.400,70
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.421,61	$ 1.753.872,31	$ 0,00	$ 4.165.822,31
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.054,63	$ 1.805.926,94	$ 0,00	$ 4.217.876,94
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.150,01	$ 1.858.076,95	$ 0,00	$ 4.270.026,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.467,76	$ 1.908.544,71	$ 0,00	$ 4.320.494,71
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.624,86	$ 1.960.169,57	$ 0,00	$ 4.372.119,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.797,57	$ 2.009.967,13	$ 0,00	$ 4.421.917,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.170,24	$ 2.061.137,37	$ 0,00	$ 4.473.087,37
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.834,61	$ 2.111.971,97	$ 0,00	$ 4.523.921,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.204,77	$ 2.160.176,74	$ 0,00	$ 4.572.126,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.266,03	$ 2.211.442,77	$ 0,00	$ 4.623.392,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.008,94	$ 2.260.451,71	$ 0,00	$ 4.672.401,71
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.438,27	$ 2.309.889,98	$ 0,00	$ 4.721.839,98
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.679,78	$ 2.357.569,76	$ 0,00	$ 4.769.519,76
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.269,10	$ 2.406.838,86	$ 0,00	$ 4.818.788,86
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.679,69	$ 2.456.518,55	$ 0,00	$ 4.868.468,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.217,17	$ 2.504.735,73	$ 0,00	$ 4.916.685,73
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.196,56	$ 2.553.932,29	$ 0,00	$ 4.965.882,29
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.023,59	$ 2.600.955,88	$ 0,00	$ 5.012.905,88
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.667,22	$ 2.648.623,10	$ 0,00	$ 5.060.573,10

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.325,82	$ 2.695.948,91	$ 0,00	$ 5.107.898,91
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.230,24	$ 2.739.179,15	$ 0,00	$ 5.151.129,15
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.545,35	$ 2.786.724,51	$ 0,00	$ 5.198.674,51
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.775,56	$ 2.832.500,06	$ 0,00	$ 5.244.450,06
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.081,61	$ 2.879.581,67	$ 0,00	$ 5.291.531,67
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.539,20	$ 2.925.120,87	$ 0,00	$ 5.337.070,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.983,84	$ 2.972.104,71	$ 0,00	$ 5.384.054,71
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.130,47	$ 3.019.235,18	$ 0,00	$ 5.431.185,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.491,89	$ 3.064.727,07	$ 0,00	$ 5.476.677,07
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.739,23	$ 3.111.466,30	$ 0,00	$ 5.523.416,30
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.681,05	$ 3.157.147,35	$ 0,00	$ 5.569.097,35
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.667,22	$ 3.204.814,57	$ 0,00	$ 5.616.764,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.153,96	$ 3.252.968,53	$ 0,00	$ 5.664.918,53
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.893,77	$ 3.297.862,30	$ 0,00	$ 5.709.812,30
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.113,55	$ 3.347.975,85	$ 0,00	$ 5.759.925,85
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.843,86	$ 3.397.819,71	$ 0,00	$ 5.809.769,71
01/05/2022	01/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 2.411.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.712,18	$ 3.399.531,89	$ 0,00	$ 5.811.481,89

Asunto	Valor
Capital	$ 26.250,00
Capitales Adicionados	$ 2.385.700,00
Total Capital	$ 2.411.950,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 3.399.531,89
Total a Pagar	$ 5.811.481,89
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 5.811.481,89**

Observaciones:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No 2019-00401

En atención a la solicitud presentada por el demandado **JHON JAIRO AGUDELO GARAY**, en escrito que obran en los numerales 31 - 34 del encuadernado principal y, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación realizada por la pasiva en escrito visible en los numerales 31 - 34 del cuaderno principal, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie expresamente sobre el particular.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la solicitud de terminación coadyuvada con la parte demandante, toda vez que esta proviene de un presunto acuerdo de pago suscrito con el extremo actor, mas no del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a686fd9da670b05bd8c43856962a5cc15bd3474f604efb535e362aceb0e6c8f**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-00401**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de los escritos obrantes en los numerales 36 – 37 y 39 – 40 de la presente encuadernación, se requiere a la parte actora para que proceda a atender el requerimiento del despacho, realizado mediante auto de esta misma fecha en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aea57851b40f55267c620c1238ed7ab19639df13c8cae18c3e0e37ad334f24**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00401

En atención a la solicitud remitida a este estrado judicial vía correo electrónico el día 21 de marzo de 2023 (No. 35 – 38), se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, y por ello las solicitudes relacionadas con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"(*Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, con el fin de atender la petición, se pone de presente al memorialista que, mediante auto de esta misma fecha, se ha puesto en conocimiento del ejecutante su solicitud de terminación por cumplimiento de un presunto acuerdo de pago suscrito con el mismo para que se pronuncie expresamente en relación con el mismo. De todos modos, téngase en cuenta que tratándose del cumplimiento de un acuerdo de pago aparentemente celebrado con una "*entidad administradora de la cartera*" del demandante, es necesario que ambos extremos de la litis procedan conforme a lo requerido en el auto de la fecha para impartir el trámite que en derecho corresponda a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, pues de lo contrario deberá ajustarse la solicitud a los términos de las normas que regulan la metaria.

Secretaría proceda de conformidad y notifíquese el contenido del presente proveído mediante correo electrónico al **peticionario**, en la dirección de correo electrónico de la cual proviene el escrito de petición.

CÚMPLASE (3),

Lblt

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fa8c1cbf27b290e88e091c7391d30ca1c1b7b48b6a6d95c35527393cd1e426**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario 2019-00570

Respecto del escrito de excepciones previas que antecede, debe tenerse en cuenta que los **hechos que configuran excepciones previas**, así como aquellos que pretenden discutir los requisitos del título base de la ejecución, deben ser presentados mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone el núm. 3° del artículo 422, 430 y 442 del C.G.P.

En consecuencia, se rechazan de plano la excepción previa incluida en dicho documento, toda vez que esta ha debido ser formulada mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el cual resultaría extemporáneo.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaafc56708444b994cabc6d0e7d60f6197cde0c3eebadaffc635a8f0ee232fa**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario 2019-00570

Revisada la documental obrante en los numerales que anteceden, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a los **HEREDEROS INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE** de la señora **ANA BURGOS DE PATIÑO (Q.E.P.D.),** a través de curador ad litem designado en su representación, quien no propuso excepciones (No. 40 - 41).

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que durante el termino de traslado los señores **ALVARO PATIÑO BURGOS, ISMENIA PATIÑO BURGOS y ELIAS PATIÑO BURGOS**, como herederos determinados de la señora **ANA BURGOS DE PATIÑO (Q.E.P.D.),** guardaron silencio.

TERCERO: En firme las decisiones proferidas en esta fecha, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5bf79ad9e283c0f4619340f1e383166f52e187ac66c6a46c58109f16890d69**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01582

En atención a la solicitud allegada por la parte actora el 10 de octubre de 2022 y 17 de marzo de 2023, que obran a numerales 35 a 36 y 43 a 44 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. ORDENA oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 2109 del 26 de agosto de 2022. Comunicación que le fuera remitida vía electrónica por la secretaría de esta Entidad Judicial el día 16 de septiembre de 2022.

Ofíciese conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, anexando copia de las documentales que obran a folios 07 y 09 del expediente cautelar virtual.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b236a84d3a2fbf77eda9c6624fadf4fab578674f00c244a1007f4cc7cf8b269**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-00754

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por la apoderada judicial de la parte actora en contra el auto proferido el 14 de marzo de 2023[1], por cuya virtud fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

La inconforme considera que el despacho debió correr traslado del término al ejecutante, que no ha podido tramitar el embargo solicitado porque no se ha fijado fecha para el trámite del despacho comisorio y que desde diciembre de 2021 el proceso se encontraba al despacho sin actuación alguna.

De acuerdo con lo anterior, solicita que se revoque el auto que decreta la terminación del asunto.

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la improsperidad de la revocatoria de la providencia fustigada.

Para empezar, se advierte al memorialista que tanto el requerimiento como la terminación anormal por desistimiento tácito, no se debe a un simple capricho o

[1] Numeral 04 del cuaderno principal virtual.

actuación ilegal o por vía de hecho del juzgador, toda vez que previo a dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se valoró la actividad o impulso del proceso, el cual debe realizarse por la parte demandante de manera diligente.

Es así que, al haber transcurrido el plazo de un año contados desde la última actuación obrante en el proceso, previsto en el numeral 2º del canon 317 del Código Rituario, sin que el demandante realizara algún tipo de actuación para dar agotar la carga procesal que le corresponde para dar impulso al proceso, es que se procedió a terminar el mismo de manera anormal.

Al respecto, obsérvese que aunque la apoderada actora afirma no haber podido concretar aun la medida cautelar decretada al interior del proceso por cuanto no se ha fijado fecha para el trámite del despacho comisorio, no ha acreditado en ningún momento, por lo menos la radicación del despacho comisorio ante la entidad encargada, ni siquiera con el escrito de reposición.

Por otra parte, asegura la togada que desde diciembre de 2021 el expediente permaneció al despacho sin actuación alguna, pero ello resulta contrario a la realidad del proceso, pues este permaneció durante todo este tiempo a disposición de las partes para el trámite que les corresponde, tan es así que la apoderada solicitó el vínculo de consulta del expediente y este se le remitió desde el 26 de febrero de 2022. Aun así, no se allegó solicitud o tramite alguno que impulsara el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado no vislumbra yerro alguno al momento de finiquitar la actuación con sus consecuentes efectos, por cuanto el ejecutante no cumplió la carga que le corresponde, que no era otra que **VINCULAR** a su ejecutado al proceso como lo dispone el procedimiento procesal civil vigente al cual por ser una norma de orden público se debe dar estricto cumplimiento, o realizar el impulso de las medidas cautelares, para lo cual la ley otorga un año, como término razonable, más aun cuando en el momento de haberse cumplido el plazo de un año desde la última actuación del proceso no se encontraban medidas cautelares pendientes de resolver por parte del operador judicial.

Se tiene entonces que la parte actora no demostró ningún interés en proceder a cumplir la carga procesal en debida forma, pues se reitera, no aportó al proceso documental alguna que diera certeza que intentó realizar en debida forma el trámite de notificación o de haber gestionado las medidas cautelares a su cargo, procedimiento que además debe ser de pleno conocimiento de la recurrente por la profesión que desarrolla, así como la diligencia que esta debe observar para la revisión y trámite de sus asuntos.

Después de lo expuesto, se puede concluir que la desatención presentada por la actora en vincular a la demandada al presente asunto dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es lo que fuerza a este Juzgado a mantener incólume la providencia objeto de censura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 14 de marzo de 2023, por las razones de procedencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec06a6c80854fbb25b7d4f30285c11e9022274695f7d63110bbd6a8ef798fd5**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No. 2021-00173

Para todos los efectos legales, se agrega a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula **50S-437531**, donde se evidencia que el predio se encuentra embargado desde el 12 de febrero de 2018 por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, tal como se observa en la anotación número 26 del citado folio de matrícula. Por tal razón, se torna improcedente proferir sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en el presente asunto hipotecario.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda con el desarchive del proceso que cursó en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, con la finalidad de dar curso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400fcb9c98d309636ef003de94adb6db4a5f8f7a84e25ffe9469e0f4d852e219**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01505

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** a los demandados ALEXANDER BERNAL PARRA y NELSON EDUARDO BELLO ROJAS.

2. Para el efecto, nómbrese a la abogada **NANCY HENAO MARIN**[1] quien se ubica en el Correo electrónico: **henaonancy@gmail.com.**

Se asignan como gastos la suma de $150.000,oo, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En

[1] TP 305170

todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3c96613ab2fb14bb4c0257f8fc17982a2a2502527d4ae805366f57cef2b13c**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo **No.** 2023-00180

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 09 de marzo de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57327a5397c35d2a8b8ec36dc131477f2cab23ef3330ebf1b6a5e60880bb1f56**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo **No.** 2023-00201

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 09 de marzo de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be779d7eacb9883988f7be5e497a6577957fbd06b5dde1533a5040c93dd2bd46**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00219**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JORGE MARIO MARTELO VIDAL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 8003070024434

1º **$2.508.446,00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de diez (10) cuotas de capital en mora de los meses de abril de 2022 a enero de 2023, discriminadas como se muestra en la demanda.

No	FECHA	CAPITAL	INTERES
1	5/04/2022	$ 238.664,00	$ 418.827,00
2	5/05/2022	$ 241.292,00	$ 416.345,00
3	5/06/2022	$ 243.950,00	$ 413.835,00
4	5/07/2022	$ 246.636,00	$ 411.298,00
5	5/08/2022	$ 249.351,00	$ 408.733,00
6	5/09/2022	$ 252.097,00	$ 406.140,00
7	5/10/2022	$ 254.873,00	$ 403.518,00
8	5/11/2022	$ 257.680,00	$ 400.867,00
9	5/12/2022	$ 260.517,00	$ 398.187,00
10	5/01/2023	$ 263.386,00	$ 398.478,00
TOTAL		$ 2.508.446,00	$ 4.076.228,00

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$4.076.228.oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en el siguiente cuadro.

4. **$37.763.344,oo** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

4º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf73752673b2bfa46302d72939273aadd645d8adbf691b883658466dea17500d**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2023-00229

Reunidos los requisitos exigidos en los arts. 375 y s.s., el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de WILLIAM ALFREDO PEREZ CABEZAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS de AURA MARIA GONZALEZ DE FAJARDO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre el inmueble a usucapir ubicado en la Calle 90 B Sur No. 19 – 23 Este, barrio Villa Rosita de la Zona Quinta de Usme Bogotá D.C., CHIP: AAA0143LLDM, identificado con folio de matrícula No. 50S-40087785 y alinderado en el libelo introductorio.

Désele el trámite del proceso Verbal Especial conforme los arts. 370 y s.s. del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 6º del art. 375 ibídem se decreta la inscripción de la demanda en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos. OFÍCIESE.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el art. 293 del C. de G. del P. a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de AURA MARIA GONZALEZ DE FAJARDO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., la cual deberá estar fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección de judicial. Imposición que deberá acreditarse a esta sede judicial por medio de fotografías.

Conforme a lo anterior y una vez se allegue la prueba del registro de la demanda y las fotografías de la valla, inclúyase el nombre de los emplazados, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, adjúntense el certificado de tradición y las fotografías, para que se surta el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por secretaría, infórmese por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, esto conforme lo estipulado en el inciso final del numeral 6º del art. 375 de la norma en cita.

Téngase en cuenta que el abogado CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1168af92c55051be64c44ddb39ab02486b1dd3d6a776add796f05f270d49f10**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo **No.** 2023-00234

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 09 de marzo de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c309151c8fa66d17983a2fa22547230aa289e50140ad716f4598cb2d98d31d**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00290

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** como endosataria en propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES - LIBRAMÁS contra **MOLINA SALDARRIAGA MARIA DEL CALIZ,** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 102828

1-. Por la suma de **$1.337.928.00**, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del 31 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023, cada una por valor de $222.988.00.

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Por la suma de **$18.953.980.00** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

4-. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cb47a077206d0722dbf4937c6d5d0e9325e35ab991db071a2b3a3f8e1eafb6**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00290

Conforme a lo solicitado por la vocera judicial de la parte actora en escrito que obra a página 24, numerales 02 del cuaderno cautelar, el Juzgado conforme a lo previsto en los artículos 154 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, en comunión con el Decreto 1073 de 2002, **NO ACCEDE** a decretar la medida cautelar solicitada sobre la pensión de la demandada, toda vez que la obligación ejecutada no fue adquirida a favor de una cooperativa legalmente autorizada.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356376202b3d9c4ea2cd4f801c8de24a8d826b9e5b52399b542796307b73437a**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00292

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS GAVIOTAS DE LA SEGUNDA ETAPA P.H.,** contra **DANIEL LEONARDO BALLESTEROS CORTÉZ, DANIELA ANDREA BALLESTEROS CORTÉZ** y **ROBINSON CRUZ GUAJO**, por las siguientes cantidades:

1-. Por la suma de **$1.410.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2022, cada una por valor de $94.000.00.

2-. Por la suma de **$233.331.00**, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada y no pagada desde el 30 de septiembre de 2022.

3-. Por la suma de **$94.000.00**, correspondientes a inasistencia de asamblea causada y no pagada desde el 30 de julio de 2022.

4-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y sanciones, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que

conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c14c10504b0d358ba5b309936f831a97ac2796e638ad4008b80f1eeb2d56f0**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No. 2023-00294

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOHN ARLEX LOPEZ LEGUIZAMON**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 79618123

1. Por la suma de **2.168,4521** UVR´S equivalentes a $**700.825.51** pesos M/Cte., por concepto de 4 cuotas de capital en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS Y NO CANCELADAS				
CUOTA No	**CANTIDAD EN UVR**	**CANTIDAD EN PESOS**		**FECHA DE EXIGIBILIDAD**
1	439,6092	$	142.078,00	5 de septiembre de 2022
2	577,0399	$	186.494,45	5 de octubre de 2022
3	576,2787	$	186.248,44	5 de noviembre de 2022
4	575,5243	$	186.004,62	5 de diciembre de 2022
TOTAL CUOTAS MORA	**2168,4521**	**$**	**700.825,51**	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **5.25% E.A.**, siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

3. Por el monto de **26.445.3779** UVR´S equivalentes a $8.546.924.00 pesos M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

4. Por el monto de **237,6883** UVR´S equivalentes a $76.818,86.00 pesos M/Cte., por concepto de intereses corrientes.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **5.25% E.A.**, siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

6. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40161022**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **JOHN ARLEX LOPEZ LEGUIZAMON**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

7. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

8. Téngase en cuenta que la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3742a7ddc8eab3278451de9f5690be7a57e9da45c9f25f15140bf3b591fb8fe**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00296

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **LUISA MARIA PUERTO ECHEVERRI** y **GUSTAVO ROBAYO CIFUENTES,** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ B000182848

1-. Por la suma de **$2.075.208.00** M/Cte., por concepto de 11 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
1	15 de marzo de 2022	$ 100.000,00
2	15 de abril de 2022	$ 182.257,00
3	15 de mayo de 2022	$ 185.491,00
4	15 de junio de 2022	$ 188.782,00
5	15 de julio de 2022	$ 192.132,00
6	15 de agosto de 2022	$ 195.542,00
7	15 de septiembre de 2022	$ 199.011,00
8	15 de octubre de 2022	$ 202.543,00
9	15 de noviembre de 2022	$ 206.137,00
10	15 de diciembre de 2022	$ 209.795,00
11	15 de enero de 2023	$ 213.518,00
TOTAL CAPITAL		**$ 2.075.208,00**

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Por la suma de **$1.556.244.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo relacionados en el siguiente cuadro.

INTERESES DE PLAZO			
No.	**FECHA DE INTERES PLAZO**	**VALOR**	
1	15 de marzo de 2022	$	158.242,00
2	15 de abril de 2022	$	155.064,00
3	15 de mayo de 2022	$	151.830,00
4	15 de junio de 2022	$	148.539,00
5	15 de julio de 2022	$	145.189,00
6	15 de agosto de 2022	$	141.779,00
7	15 de septiembre de 2022	$	138.310,00
8	15 de octubre de 2022	$	134.778,00
9	15 de noviembre de 2022	$	131.184,00
10	15 de diciembre de 2022	$	127.526,00
11	15 de enero de 2023	$	123.803,00
TOTAL CAPITAL		**$**	**1.556.244,00**

4-. Por la suma de **$7.512.981.00** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5-. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de150818730b403b244e677cefd831746162140e264d88e3506b208f748e56be**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00301

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **JULIE MARITZA RODRIGUEZ LINCE**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 3090800

1. Por la suma de **$25.153.250.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$2.327.405.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731ac42a94798052f6c21bab828f5d325dad84252802bcef83d657dc984aedcc**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00303

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA** contra **LUIS OMAR MONTOYA GÓMEZ,** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1769600169548

1. Por la suma de **$26.918.940.74** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd15fee6308ae00a7a9664eaadf3083780633e23aae70ea83b62a3874daa1b2**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00305

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S** antes GAMMA LICORES S.A.S., contra **INVERSIONES VS S.A.S.**, por las siguientes facturas de venta acumuladas:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$3.056.408.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital contenido en 10 facturas de venta, relacionadas así:

No.	FACTURA No	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL
1	GL-100391	3 de marzo de 2020	$ 355.089,00
2	GL-100392	13 de marzo de 2020	$ 168.268,00
3	GL-100897	20 de marzo de 2020	$ 282.098,00
4	GL-100898	20 de marzo de 2020	$ 350.418,00
5	GL-101358	28 de marzo de 2020	$ 818.700,00
6	GL-101364	28 de marzo de 2020	$ 255.636,00
7	GL-101417	29 de marzo de 2020	$ 106.777,00
8	GL-101817	4 de abril de 2020	$ 272.735,00
9	GL-102333	11 de abril de 2020	$ 263.330,00
10	GL-102334	11 de abril de 2020	$ 183.357,00
TOTAL VALOR FACTURAS			**$ 3.056.408,00**

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b809387b882842bc750ce389f2c43eb26160266ec79c825ae16368c1b9f1b1**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00307

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **JHON ANDERSON GARCIA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2961289

1. Por la suma de **$8.205.561.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$911.317.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

PAGARÉ 5471413011510991

4. Por la suma de **$1.760.115.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **$69.087.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b329a3663642c9d4fab9d941bac145cea63beefe97c3a070431b19912cacfe4**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00309

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **CARLOS ALEJANDRO MORALES GARCIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 3088624

1. Por la suma de **$25.162.576.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$2.611.318.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4dd7cdfbe6c096906e1fbdbf428f01394e647001c2bc5eb042e68acdd1d625**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Verbal Sumario No. 2023-00311
-Pago por consignación-

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y, artículo 1657 y 1658 del Código Civil, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1.- **ALLEGUE** Acta de Conciliación Prejudicial.

2.- **APORTE** prueba de la oferta de pago previa al proceso, realizada a los demandados **JOSE NORBERTO LEON LEON** y **JULIA LAURIN SALAZAR**.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2002390ad67d87dcedc182282c06120a57210e4c0261bf5565ccf0d977c0802**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00321

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., se observa que la certificación de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad (No. 03), no indica de forma clara y expresa, la fecha (**día**, mes y año) de exigibilidad de cada una de las expensas de administración, luego la presente ejecución carece del correspondiente título ejecutivo.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** del **CONDOMINIO NUEVO SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GERMAN SANCHEZ VARGAS y LETICIA DURANGO IBARRA**.

2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciese a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.

3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedad2ad0867b961949a86dea0646b076acbb6e65d2cbc4ac0c062a11e30a110**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00333

Revisando el legajo de la anterior demanda, este Despacho encuentra que, el domicilio principal de la aquí llamado a juicio es en Cali - Valle del Cauca, por tanto, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, conforme a lo normado en el numeral 1° del Art. 28 del C. G. de P.

En cuanto al lugar establecido para el cumplimiento de las obligaciones, no obstante lo manifestado por la togada en el escrito de demanda, debe tenerse en cuenta que en el tenor literal del título presentado como base de la ejecución, no se estableció expresamente que las obligaciones debieran cumplirse en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda de Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **JOSE LUIS SAAVEDRA LLANOS**, por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

Remítase la misma al Juez Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca (Reparto). Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e225bdb1ae4cdd3d8385fe5932a1651649dff94dc63e55a4eba81e6e27e08020**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00335**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **ALBORNOZ SALAZAR MAYERLY Y LIZALDA ASPRILLA DAMIRO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1017765

1º **$1.361.933,oo** M/Cte. por concepto de la sumatoria de once (11) cuotas de capital en mora de los meses de abril de 2022 a febrero de 2023, discriminadas como se muestra en la demanda.

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$617.220.oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en el siguiente cuadro.

4º **$3.557.097,oo** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Así mismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS Representante Legal de ACOMPAÑA FIRMA LEGAL S.A.S ANTES CARBET LEGAL CENTER**, actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef42a69a8f89ef4c9611ccb8055e7f61e386b9fb62a1552f3a9e71185a66eb1**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Verbal Sumario No. 2023-00337
-Responsabilidad civil-

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y, artículo 1657 y 1658 del Código Civil, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Indique si la demanda se dirige en contra del señor Fabio Cárdenas Huertas, como persona natural o contra la sociedad Overprint SAS, o contra los dos.
2. En caso de dirigir la demanda contra la sociedad Overprint SAS, deberá indicar su número de identificación y domicilio, así como aportar su certificado de existencia y representación legal.
3. Aclara en las pretensiones, si solicita que se declare la responsabilidad contractual o la extracontractual.
4. Realice el juramento estimatorio, conforme a lo dispuesto en el Art. 206 del C.G.P., lo que significa que deberá determinar los perjuicios solicitados en forma razonada y discriminada, considerando además si los mismos son materiales, morales e.t.c.
5. En la tercera pretensión deberá solicitarse una condena y la misma deberá estar acorde con el acápite de juramento estimatorio, en los términos del anterior numeral.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026a73a6272a0e0fd55cd230ff2ec85d9a61f9914368e315d98eb246c204c817**

Documento generado en 23/03/2023 08:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00340**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **JHON F CORTES BARRERO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 79262315

1. Por la suma de **$36.362. 837.oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e457ed5de6dd262ea5b81cb7b8f5ced74dd94c741e9b6a080439eae45e9b26b2**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2023-00341

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado **ADMITE** la presente reforma de la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **PILAR MAYORGA CHAPARRO** contra **ORLANDO FRANCO BEJARANO**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem.*

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que cuenta con (10) para excepcionar.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte interesada deberá prestar caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, por el valor de **$2.510.000.00** M/Cte.

Téngase en cuenta que la abogada **MARIA ESPERANZA GONZALEZ TELLEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a35b57e667040172ece535ecfd68feb3e4779cdf22b354604efbae91c40529**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00342**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S.** contra **RICHARD ARMANDO CORDOBA RIVERA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 05523365138625201

1. Por la suma de **$40.026.000,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415f2f763569085cedad29bfa5bc68acf06c6dab16af2a8e4f72d166a9575780**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00344

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ALLEGUE** el certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA, con fecha de expedición no mayor a un mes, en la que se acredite la calidad que alude tener la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA.

2. **ACLARE** los hechos y pretensiones de la demanda los valores por los cuales se pretende adelantar la ejecución, ello teniendo en cuenta que el saldo de capital indicado en el libelo, no concuerda con el que fue incorporado en el titulo base de la acción.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4206606be996cdd7041d2055564320d58f31bb64653de540f0c81c5b7fdfd0cc**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00346**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 y 430 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GUSTAVO HERNÁNDEZ PAREDES** contra **MARÍA MARTHA SOSA VELANDIA**, por las siguientes cantidades:

ACTA DE CONCILIACION No. 013-2022:

1º **$30.060.000,oo** M/Cte. por concepto de la suma que la demandada se comprometió a pagar en la partida primera del acápite de Adjudicaciones del acta de conciliación.

2° Por los intereses legales sobre el capital del anterior numeral, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el 17 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LUÍS JAVIER MARTÍNEZ FERRUCHO** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **51**, hoy **27 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a95876e0b4bf3ba221b3696d6932e42626afe443c7b36c04b16c316b16f5258**
Documento generado en 23/03/2023 08:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica